



Bogotá D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto	Acción de Tutela
Radicación	11001-33-43-060-2024-00045-00
Accionante	Olga Lucía Torres Becerra
Accionados	Escuela Superior de Administración Pública - ESAP Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA
Providencia	Admite solicitud de tutela

1. ANTECEDENTES

La ciudadana Olga Lucía Torres Becerra, identificada con C.C. 52.081.482 actuando en nombre propio y en ejercicio de la acción de tutela, presenta solicitud contra la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP y el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA, invocando la protección de sus derechos fundamentales de mérito, trabajo en condiciones dignas, debido proceso y confianza legítima.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la solicitud de tutela se advierte que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual se dispondrá de su admisión.

Teniendo en cuenta que los resultados de esta acción de tutela pueden afectar los intereses de los demás participantes de la Convocatoria del proceso de selección de Directores Regionales SENA 2023 - Resolución No. 01-1554 del 10 de agosto de 2023, el Despacho ordenará a la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, proceda a comunicar el inicio de la presente acción de tutela a todos los demás participantes y/o concursantes.

La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP deberá advertir a los participantes que cuentan con un (1) día siguiente a la comunicación que efectúe aquel, para que se pronuncien y manifiesten lo que consideren pertinente.

La Escuela Superior de Administración Pública - ESAP deberá remitir al Despacho constancia de las medidas que adopte con el fin de poner en conocimiento a los participantes de la Convocatoria.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela presentada por la ciudadana Olga Lucía Torres Becerra contra la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP y el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al director nacional de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, el profesor Jorge Iván Bula Escobar



o a quien haga sus veces y al director del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA o a quien haga sus veces.

Para efectos de notificación téngase en cuenta el siguiente correo electrónico:

notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Servicioalciudadano@sena.edu.co

olga.torresbecerra@gmail.com

TERCERO: Fijar el término de dos (2) días, para que la parte demandada rindan informe del que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, con relación a los hechos que motivan la presente solicitud de tutela.

CUARTO: Notifíquese el inicio de esta acción al Ministerio Público, para que en el término de tres (3) siguientes al recibido de la comunicación que al efecto se libre, intervenga en el presente asunto, si a bien lo tiene.

QUINTO: Ordenar a la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP, para que en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta providencia, comunique el inicio de la presente acción de tutela a todos los demás participantes y/o concursantes de la Convocatoria del proceso de selección de Directores Regionales SENA 2023.

La Escuela Superior de Administración Pública – ESAP deberá advertir a los interesados que cuentan con el término de un (1) día, contado a partir del día siguiente a la comunicación que efectúe esa entidad, para que se pronuncien y manifiesten lo que consideren pertinente.

Cumplido lo anterior, se ordena a la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en este numeral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

1. **ENLACE AUTORIZADO PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES (a partir del 19 de febrero de 2024):**
<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> diligenciando el correspondiente formulario. Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

Excepcionalmente se recibirán memoriales a través del correo electrónico autorizado correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co siempre que existan dificultades técnicas en la ventanilla virtual..

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

CONSULTA DE PROCESOS

Para la consulta de procesos debe accederse al aplicativo SAMAI a través del siguiente enlace:

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80dc12ee5b1fa1651b4f06ff175a69981edb882c16bf55d09495b116a134caa5**

Documento generado en 20/02/2024 02:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C., 16 de febrero de 2024

Señor
JUEZ DE TUTELA DE BOGOTÁ (REPARTO)
E.S.D.

Referencia: **ACCION DE TUTELA**
Accionante; **OLGA LUCÍA TORRES BECERRA**
Accionadas: **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ESAP) y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)**

OLGA LUCÍA TORRES BECERRA, ciudadana en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, llego a su Despacho Judicial en virtud de la presente ACCIÓN DE TUTELA consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al MERITO (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), IGUALDAD (art. 13 constitucional), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (art. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (art. 29 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA, vulnerados por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA). Lo anterior conforme se pasará a exponer a continuación

1. **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGÚN LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL** De conformidad con la Sentencia T-112A/14 Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. La providencia en comentario señala: “En relación con los concursos de méritos, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos.

Las consideraciones sobre la ineficacia de las vías ordinarias para la protección de los derechos del primero de la lista de elegibles que no es designado en el cargo se han reiterado en diversas oportunidades por esta Corporación. Así, por ejemplo, la sentencia T606 de 20103 que estudió la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupó el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E.S.E. Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien, en su lugar, nombró al segundo de la lista de elegibles, indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que: “(...) en el caso de los concursos de

méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante⁴, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que, no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público.

En el mismo sentido, en la sentencia T-156 de 2012⁵ que analizó la afectación de los derechos al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos de una concursante que, tras ocupar el primer lugar de la lista de elegibles para la selección de un cargo público, vio afectada su designación como consecuencia del acto de suspensión de la firmeza de la referida lista. La Corte indicó respecto a la subsidiariedad que: "las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso"

De los precedentes referidos se advierte que la procedencia de la acción de tutela frente a actos como el que se ataca en esta oportunidad merece consideraciones especiales relacionadas con: (i) el escenario en el que se emite el acto que niega la designación, que corresponde a un concurso de méritos para la provisión de cargos públicos –artículo 125C.P.-; (ii) el estado del proceso en el que se emite el acto, pues se han agotado diversas etapas por las que transitaron los aspirantes y que, en el caso particular, se superaron de forma exitosa; (iii) la expectativa legítima sobre la designación de quien integra la lista de elegibles; (iv) el impacto que se causa en el derecho a desempeñar un cargo público cuando la vigencia del nombramiento corresponde a periodos cortos e institucionales y (v) el impacto sobre el derecho a ser designado en un cargo público en los casos en los que las vigencias de las listas de elegibles son cortas.

En este sentido valga señalar que el concurso para la selección de Directores Regionales y Subdirectores de Centros de Formación del SENA ha terminado la etapa de valoración de antecedentes con la cual, al ser contraria a la normatividad y el sentido común desfavorecen a la actora, por lo cual y teniendo en cuenta que no procede recurso alguno de la vía gubernativa me veo obligada a interponer la presente acción de tutela a fin de que se protejan mis derechos constitucionales antes mencionados.

2. HECHOS

1. El Director General Del Servicio Nacional De Aprendizaje –SENA- mediante resolución N°01-1554 del 10 de agosto de 2023, convocó el proceso de selección **meritocrático** de conformación de terna para proveer los empleos de gerencia pública del SENA, denominados Directores y Subdirectores de Centro de Formación. La citada resolución se encuentra publica en el sitio web dispuesto por la ESAP para en concurso en el siguiente enlace: <http://concurso2.esap.edu.co/directivos->

sena2023/admon/uploads/resolucion/2023-08-26-072314-RESOLUCION_1-01554-DIRECTORREGIONAL.pdf

2. La Resolución 1458 del 30 de agosto de 2017, estipula el Manual Especifico y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje, exige acreditar para desempeñar el cargo de Director Regional grado 08 (i) Titulo Profesional Universitario (ii) tres (3) años en cargos del nivel directivo en gerencia administrativa, educativa, de Formación Profesional Integral y relación con la región. La citada resolución se encuentra publica en el sitio web dispuesto por la ESAP para en concurso en el siguiente enlace: http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/admon/uploads/resolucion/2023-08-26-072450-MANUALFUNCIONES_DIRECTOR_REGIONAL.pdf
3. La accionante se postuló para el cargo de Director Regional Grado 08, que se encuentra ubicado en la Regional Distrito Capital cuyo código para efectos de este concurso es DR009. En el proceso de inscripción le fue asignado el **código: 16935198120651**
4. Demostré ampliamente el cumplimiento de los requisitos mínimos como se explica en los hechos de esta tutela.
5. Me inscribí al Concurso de Méritos para la Selección de Directores Regionales y Subdirectores del SENA de acuerdo con lo establecido en los actos administrativos del concurso que se encuentran publicados en el siguiente sitio web establecido por la ESAP para el concurso: <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/>
6. Aporté en el proceso de inscripción las certificaciones académicas y de experiencia solicitadas, las cuales cumplen con los requisitos exigidos. Estas fueron cargadas en su integridad en el sitio web del concurso como consta en el acervo probatorio.
7. El día 12 de octubre de 2023, dando cumplimiento a lo indicado en el comunicado del 7 de octubre de 2023, y con fundamento en el numeral 5.4 del Anexo de las Resoluciones 1-01554 y 1-01555 de 2023, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP procedió a realizar la publicación del listado de resultados definitivos de admitidos y no admitidos en los procesos de selección para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional y Subdirector de Centro.
8. De acuerdo con el comunicado y las certificaciones aportadas cumplí los requisitos mínimos.
9. Fui convocada y asistí las pruebas de conocimiento y habilidades blandas en las cuales obtuve el mayor puntaje entre los 4 participantes que pasamos dichas pruebas DR009 Código 16935198120651.

Código Cargo	CODIGO PARTICIPANTE	Calificación Prueba de conocimientos	Calificación Prueba de habilidades blandas o socioemocionales	Estado	Asistencia 22 de octubre de 2023
DR009	16935198120651	72,00	85,33	Aprueba	Presente
DR009	16938801505491	69,33	82,66	Aprueba	Presente
DR009	16941074436444	62,66	89,33	Aprueba	Presente
DR009	16932405067315	61,33	85,33	Aprueba	Presente
DR009	16932295969169	58,66	62,66	No aprueba	Presente
DR009	1693875735582	57,33	85,33	No aprueba	Presente
DR009	1693928752761	57,33	80,00	No aprueba	Presente
DR009	1693424065097	56,00	81,33	No aprueba	Presente
DR009	16938508310337	54,66	89,33	No aprueba	Presente
DR009	16933268974959	54,66	86,66	No aprueba	Presente

10. Pese a lo anterior, y considerando que había preguntas mal formuladas, asistí a la revisión de las pruebas de acuerdo con la convocatoria realizada.

11. Interpuse en tiempo la reclamación y se me ajustó positivamente el puntaje sin que se haya explicado si se eliminaron las preguntas mal formuladas para todos los concursantes. Mantuve el mayor puntaje en esta etapa del concurso DR009 Código 16935198120651.

DR008	16938490178278	0,00	0,00	No aprueba
DR009	16935198120651	74,66	85,33	Aprueba
DR009	16938801505491	72,00	82,66	Aprueba

12. Sin embargo, en los resultados definitivos pasaron las pruebas otros 2 participantes que anteriormente no habían aprobado.

13. Al ser publicados los resultados preliminares de la valoración de antecedentes no solo el puntaje no correspondía a las certificaciones laborales y académicas aportadas, sino que me dejaba en el segundo lugar entre, ahora 6 participantes.



Código	Cod Cargo	Ed. Formal	ETDH	Ed. Informal	Total Edu.	Exp Tipo 1	Exp Tipo 2	Exp Tipo 3	Exp Tipo 4	Total Exp	Total VA
16941345386798	DR008	10	0	0	10	25	0	2	0	27	37
16943983755203	DR008	20	0	0	20	5	6	2	0	13	33
16932405067315	DR009	25	0	0	25	25	0	6	0	31	56
16932295969169	DR009	25	0	0	25	25	0	6	0	31	56
16941074436444	DR009	25	0	0	25	20	0	10	0	30	55
1693928752761	DR009	10	0	0	10	25	3	16	0	44	54
16935198120651	DR009	25	0	0	25	0	0	16	0	16	41
16938801505491	DR009	20	0	0	20	0	0	0	0	0	20
16938018463522	DR010	25	0	0	25	25	0	14	0	39	64
16938697032023	DR010	25	0	0	25	20	12	6	0	38	63
16938847073071	DR010	25	0	0	25	25	0	12	0	37	62

14. En los términos establecidos en la convocatoria presenté reclamación a la valoración de antecedentes, y aunque era en un formulario con número limitado de caracteres, que no permitía documentos adjuntos ni tablas, expliqué lo más sintéticamente (en el número total de caracteres dados) las razones por las cuales se había realizado mal la valoración de antecedentes y las razones y certificaciones por las cuales solicitada reconsiderar cada uno de los puntajes según el tipo de experiencia.
15. En los resultados definitivos de la valoración de antecedentes se reconoció la educación informal certificada pero no se cambió el puntaje en cuanto a la valoración de experiencia como se solicitó:



Código	Cod Cargo	Ed. Formal	ETDH	Ed. Informal	Total Edu.	Exp Tipo 1	Exp Tipo 2	Exp Tipo 3	Exp Tipo 4	Total Exp	Total VA
16941074436444	DR009	25	0	5	30	20	0	10	0	30	60
16932295969169	DR009	25	0	2	27	25	0	6	0	31	58
16932405067315	DR009	25	0	0	25	25	0	6	0	31	56
1693928752761	DR009	10	0	0	10	25	3	16	0	44	54
16935198120651	DR009	25	0	4	29	0	0	16	0	16	45
16938801505491	DR009	20	0	5	25	0	0	0	0	0	25
16938018463522	DR010	25	0	5	30	25	0	14	0	39	69
16938847073071	DR010	25	0	5	30	25	0	12	0	37	67
16938697032023	DR010	25	0	2	27	20	12	6	0	38	65

16. Sin embargo, al recibir la respuesta de la ESAP a esta reclamación me encuentro con importantes fallas en la valoración de los antecedentes que expongo a continuación:

17. REQUISITOS MÍNIMOS

La ESAP informa en su respuesta a la reclamación sobre valoración de antecedentes que, "respecto a la documentación correspondiente a su experiencia ser informa que los periodos de tiempo del 04/06/2019 al 03/06/2022 no genera puntuación ya que fue tenida en cuenta para dar cumplimiento al requisito mínimo de experiencia, por lo que los documentos que son válidos para obtener puntaje corresponden a los adicionales al tiempo exigido para el cargo al cual aplicó"

En la anterior afirmación hay una doble equivocación: De una parte, la ESAP no podía tener en cuenta la experiencia obtenida en el SENA (04/06/2019 al 03/06/2022) como requisito mínimo ya que esa experiencia es del **nivel profesional** y no directivo como lo establece la Resolución 1458 de agosto de 2017 Manual de Funciones y Requisitos en la cual se señala que el requisito mínimo para Director Regional, Código 1040, Grado 08, es:

V. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Título profesional Universitario Según lo establecido por la Ley 119 de 1994	Tres (3) años en cargos de <u>nivel directivo</u> , en áreas relacionadas con la gerencia administrativa, educativa, de formación profesional o desarrollo tecnológico y estar vinculado a la región.

Por lo expuesto, la experiencia que debió tenerse en cuenta para el cumplimiento del requisito mínimo es la obtenida como Subdirectora del Instituto de Investigación Educativa y Desarrollo Pedagógico de Bogotá (IDEP), como Directora de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular de Bogotá (CVP) o como Subdirectora de Gestión Corporativa de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Bogotá (UAECOB), o como Subdirectora del Instituto Distrital para la Gestión del Riesgo y Adaptación al Cambio Climático. Todas estas aportadas al proceso de acuerdo con los términos de la convocatoria.

A continuación, se presenta la relación de los periodos y meses que aparecen en las certificaciones aportadas para estos cargos:

Tabla 2. Experiencia en cargos del **nivel directivo**

# consecutivo	Experiencia cargos nivel directivo		Fecha Inicial	Fecha Final	Meses	Meses enteros	Años	Experiencia Tipo
	ENTIDAD	CARGO						
1	CVP	DIRECTOR TECNICO	24/07/2004	20/02/2005	7,03	7,03	0,59	1
2	IDEP	SUBDIRECTOR	16/10/2008	13/11/2008	0,93	0,93	0,08	1
3	UAECOB	SUBDIRECTOR	14/11/2008	24/04/2011	29,70	29,70	2,48	1
4	UAECOB	SUBDIRECTOR	29/04/2011	18/11/2012	18,97	18,97	1,58	1
5	IDIGER	SUBDIRECTOR	21/01/2016	16/08/2016	6,93	6,93	0,58	1
<i>Total Meses</i>					63,57	64	5,30	

De acuerdo con lo anterior, el requisito mínimo se cumple con la experiencia obtenida en UAECOB y en el IDIGER, tabla 3, así:

Tabla 3. Experiencia en cargos del **nivel directivo para requisito mínimo.**

# consecutivo	Experiencia cargos nivel directivo		Fecha Inicial	Fecha Final	Meses	Meses enteros	Años	Experiencia Tipo
	ENTIDAD	CARGO						
3	UAECOB	SUBDIRECTOR	14/11/2008	24/04/2011	29,70	29,70	2,48	1
5	IDIGER	SUBDIRECTOR	21/01/2016	16/08/2016	6,93	6,93	0,58	1
<i>Total Meses</i>					36,63	37	3,05	

18. EXPERIENCIA TIPO 1

Evidenciado el cumplimiento del requisito mínimo, a continuación, se presenta la puntuación correspondiente a los tipos de experiencia, establecidos en el proceso meritocrático:

Experiencia Tipo 1.

Columna	EXPERIENCIA		Valor máximo de cada factor
			60
Exp Tipo 1	Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en el departamento de la vacante	5 puntos por cada año de experiencia certificada	25

En este orden de ideas, y también de acuerdo con las certificaciones aportadas, a continuación, se presenta la experiencia tipo 1, adicional al requisito mínimo y que debía tener puntuación en la etapa de valoración de antecedentes:

Tabla 4. Experiencia **profesional relacionada tipo 1.**

# consecutivo	Experiencia profesional relacionada		Fecha Inicial	Fecha Final	Meses	Meses enteros	Años	Experiencia Tipo
	ENTIDAD	CARGO						
1	CVP	DIRECTOR TECNICO	24/07/2004	20/02/2005	7,03	7,03	0,59	1
2	IDEP	SUBDIRECTOR	16/10/2008	13/11/2008	0,93	0,93	0,08	1
4	UAECOB	SUBDIRECTOR	29/04/2011	18/11/2012	18,97	18,97	1,58	1
5	IDEP	JEFE DE PLANEACIÓN	3/03/2008	15/10/2008	7,53	7,53	0,63	1
6	UAECOB	JEFE DE PLANEACIÓN	6/02/2007	2/03/2008	13,00	13,00	1,08	1
7	SENA	SENA PROFESIONAL GRADO 10 ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL	4/06/2019	31/08/2022	39,47	39,47	3,29	1
8	PNUD	CONSULTOR	4/04/2013	3/06/2013	2,00	2,00	0,17	1
	<i>Total Meses</i>				88,93	89	7,41	

Por lo anterior, se debió haber asignado un puntaje total en la valoración de experiencia tipo 1 igual a 25 puntos.

Sobre el particular la ESAP, señaló que la experiencia obtenida en Caja de la Vivienda Popular (CVP), Instituto de Investigación Educativa y Desarrollo Pedagógico (IDEP) identificadas en la tabla anterior con los números consecutivos 1 y 2 fueron valoradas como experiencia tipo 3, lo cual **no es pertinente** por cuanto se trata de cargos directivos y de jefe de oficina asesora de planeación que claramente tienen que ver con la gestión estratégica de las entidades, al igual que la experiencia en el **SENA que es en la Gestión de la**

Formación Profesional Integral proceso misional específico de la experiencia tipo 1.

Adicionalmente, la ESAP, en su respuesta a la reclamación señaló: "Así mismo, el periodo del 21/01/2016 al 16/08/2016 certificado por el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO – IDIGER fue validado como experiencia tipo 1". Lo cual no es cierto por cuanto no se otorgó puntaje en experiencia tipo 1.

En este sentido, se evidencia una violación flagrante de los términos establecidos en el Manual de Funciones de la Entidad, frente a los requisitos mínimos y frente a los términos de la convocatoria frente a la experiencia tipo 1.

19. EXPERIENCIA TIPO 2

Ahora bien, con relación a la experiencia tipo 2, se presenta a continuación la tabla de experiencia que la ESAP no tuvo en cuenta:

Exp Tipo 2	Experiencia profesional relacionada en funciones de Relacionamiento con Grupos de Interés, Gestión estratégica y Gestión de la Formación Profesional Integral, obtenida en otros departamentos	3 puntos por cada año de experiencia certificada	15
------------	---	--	----

Tabla 5. Experiencia **profesional relacionada Tipo 2**

#	Experiencia profesional relacionada		Fecha Inicial	Fecha Final	Meses	Meses enteros	Años	Experiencia Tipo
	ENTIDAD	CARGO						
9	CRC soc nacional	Director Proyecto	26/08/2015	26/01/2016	5,10	5,10	0,43	2
10	CRC Cundinamarca	Director Proyecto	11/02/2014	11/05/2014	2,97	2,97	0,25	2
11	VEA Riesgo - TGI Cusiana-Monterrey	Experto	1/02/2019	1/04/2019	1,97	1,97	0,16	2
12	VEA Pasivos ambientales Colombia	Experto	15/07/2017	15/12/2017	5,10	5,10	0,43	2
13	A&G Sec Ed Certif	Director Proyecto	4/08/2014	19/12/2014	4,57	4,57	0,38	2
14	Banco Mundial	Experto	15/06/2015	20/01/2016	7,30	7,30	0,61	2
15	WSP	Coordinador técnico	15/11/2018	17/02/2019	3,13	3,13	0,26	2
<i>Total Meses</i>					30,13	30	2,51	

De acuerdo con lo presentado en la tabla 5, que corresponde con las certificaciones aportadas en desarrollo del concurso, la experiencia establecida corresponde al tipo 2, por las siguientes razones:

1. Certificación Cruz Roja Colombiana. Sociedad Nacional. Es claro en la certificación que se dirigió el Plan Estratégico de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja que involucra a todas las seccionales del país.
2. Certificación Cruz Roja Colombiana Seccional Bogotá Cundinamarca. Es claro en la certificación que se realizó el Plan para el Voluntariado de la

Seccional que involucra al Departamento de Cundinamarca que es diferente al Distrito Capital no solo porque es una entidad territorial diferente sino porque el SENA tiene a su vez la Regional Distrito Capital y la Regional Cundinamarca.

3. Certificación Valoración Económica Ambiental (VEA) para Transportadora de Gas Internacional se realizó el Plan de Gestión de Riesgos del Cruce Subfluvial del río Upía entre Cuasiana (Departamento del Meta) – Monterrey (departamento de Casanare)
4. Certificación Asesoría y Gestión (A&G) se dirigió el proyecto para la implementación del Modelo de Gestión de la Educación Inicial de las **94 Secretarías de Educación Certificadas** las cuales están ubicadas en todo el país. <https://www.mineducacion.gov.co/portal/Directorio-Educativo/Directorio-de-entidades/407367:Directorio-de-entidades>
5. Certificación Banco Mundial. Se certifica como experto para en diseño organizacional para la reglamentación del Fondo Nacional para la Gestión de Riesgo de Colombia el cual es para todo el país
6. Certificación Multinacional WSP. Certifica la coordinación técnica del proyecto para los Planes de Gestión del Riesgo de las Hidroeléctricas y Termoeléctricas de EMGESA estas son Hidroeléctricas El Quimbo (Huila), Guiavio y Menor (Cundinamarca), Betania (Huila) Termoeléctrica de Zipaquirá y Termoeléctrica de Cartagena <https://www.enel.com.co/es/conoce-enel/enel-generacion/centrales-electricas.html>

Por lo anterior, solicito que se asigne 6 puntos por experiencia tipo 2, además teniendo en cuenta que la Resolución 01-01778 de 2023 establece, en su artículo 2 que:

En caso de que la certificación no permita identificar de manera clara el municipio o departamento en el cual fueron desarrolladas las funciones, la experiencia certificada será tenida en cuenta como obtenida en otros departamentos distintos al de la vacante en la que el aspirante se encuentra inscrito”.

20. EXPERIENCIA TIPO 3.

	<u>obtenida en otros departamentos</u>		
Exp Tipo 3	Experiencia profesional relacionada en funciones de Control de Gestión y Resultados, Gestión Administrativa y del Talento Humano y otras, <u>obtenida en el departamento de la vacante</u>	2 puntos por cada año de experiencia certificada	16

En la tabla 6 se presenta la experiencia tipo 3 que debió ser valorada adecuadamente por la ESAP, dado que hace parte de las certificaciones aportadas en el proceso de selección y, tenida en cuenta para la asignación del puntaje correspondiente:

Tabla 6. Experiencia tipo 3.

# consecutivo	Experiencia profesional relacionada		Fecha Inicial	Fecha Final	Meses	Meses enteros	Años	Experiencia Tipo
	ENTIDAD	CARGO						
16	VEA TEKNIDATA	Directora Proyecto Evaluación Impacto	12/05/2014	3/08/2014	2,77	2,77	0,23	3
17	CVP	Gerente Proyecto	10/11/2003	9/06/2004	7,07	7,07	0,59	3
18	Secr Ambiente	Coordinación	20/12/2005	25/09/2006	9,30	9,30	0,78	3
19	Secr Ambiente	Coordinación	24/10/2006	5/02/2007	3,47	3,47	0,29	3
20	FOPAE	Control interno	14/03/2001	13/05/2001	2,00	2,00	0,17	3
21	FOPAE	FOPAE Planeación	18/12/1999	28/02/2001	14,60	14,60	1,22	3
22	FOPAE	Coordinador Programa	16/05/2001	15/09/2001	4,07	4,07	0,34	3
23	FOPAE	Coordinador Programa	21/09/2001	21/03/2002	6,03	6,03	0,50	3
24	FOPAE	Coordinador Programa	2/04/2002	1/10/2003	18,23	18,23	1,52	3
25	SIC -2013	Gestión proyectos TIC	4/06/2013	31/12/2013	7,00	7,00	0,58	3
26	SIC -2014	Gestión proyectos TIC	17/01/2014	10/02/2014	0,80	0,80	0,07	3
27	SIC -2015	Gestión proyectos TIC	28/01/2015	14/06/2015	4,57	4,57	0,38	3
28	SIC - 2017	Gestión proyectos TIC	2/02/2017	14/07/2017	5,40	5,40	0,45	3
29	SIC -2018	Gestión proyectos TIC	23/01/2018	14/11/2018	9,83	9,83	0,82	3
30	SIC -2019	Gestión proyectos TIC	2/04/2019	21/05/2019	1,63	1,63	0,14	3
<i>Total Meses</i>					96,77	97	8,06	

Nótese que no existen traslapos en las tablas anteriores.

De acuerdo con lo expuesto, el puntaje otorgado, es de 16 puntos y corresponde al máximo, pero no como lo estableció la ESAP sino con base en las certificaciones aportadas y lo relacionado en la Tabla 6.

De acuerdo con la Valoración de Antecedentes realizada por la ESAP en la cual solo se tuvo en cuenta mi reclamación en cuanto a las certificaciones de educación informal el puntaje obtenido es el siguiente:

Tabla 7. Puntaje asignado por la ESAP en valoración de antecedentes

Educación	Puntaje	Experiencia	Puntaje
Educación Formal	25	Exp. Tipo 1	0
ETDH	0	Exp. Tipo 2	0
Educación Informal	0	Exp. Tipo 3	16
Total	29	Exp. Tipo 4	0
		Total	16

Siendo lo correcto, de acuerdo con lo expuesto y demostrado anteriormente, la puntuación que se presenta en la tabla 7:

Tabla 7. Puntaje que debe ser asignado por las demandadas en la etapa de valoración de antecedentes

Educación	Puntaje	Experiencia	Puntaje
Educación Formal	25	Exp. Tipo 1	25
ETDH	0	Exp. Tipo 2	6
Educación Informal	4	Exp. Tipo 3	16
Total	29	Exp. Tipo 4	0
		Total	47

Para un total de puntos por Valoración de antecedentes **de 76 puntos** y no 45 como lo ha publicado la ESAP.

De acuerdo con lo expuesto no solo no es clara la respuesta dada por la ESAP a la reclamación realizada, sino que falta a la verdad en cuanto señala que: *"Es importante resaltar que, la documentación de experiencia profesional de la aspirante fue evaluada asignando la calificación más favorable, derivada del análisis de los documentos que realmente cumplieron las condiciones establecidas para ser válidos y que no fueron empleados para configurar el requisito mínimo de experiencia"*

Como se puede ver señor Juez la valoración de antecedentes como la revisión de requisitos mínimos no solo no es favorable, sino que viola la normatividad especialmente el Manual de Funciones en cuanto a requisitos mínimos sino también las resoluciones que reglamentan el proceso de selección y especialmente, la Constitución Política de Colombia en cuanto a los principios que rigen la Administración Pública y el mérito.

3. PRETENCIONES

Por lo expuesto en los hechos de esta acción solicito al señor Juez tutelar los derechos fundamentales vulnerados al mérito, al trabajo, al debido proceso, a la confianza legítima, la igualdad y demás derechos que se consideren vulnerados conforme al principio ultra y extra petita.

Como consecuencia de lo anterior, se ordene a la ESAP que en el término de 48 horas se proceda a revocar la valoración de antecedentes definitiva realizada y en consecuencia realice una nueva valoración ajustada a derecho conforme con lo demostrado en los hechos de esta acción constitucional o en su defecto la valoración sea realizada por el señor Juez para evitar el daño inminente.

Se Modifique el puntaje de Valoración Factor Experiencia, Experiencia Tipo 1, pasando de 0 a 25 puntos, Experiencia tipo 2 pasando de 0 a 6 puntos y Experiencia tipo 3 16 puntos, de acuerdo con lo expuesto en los hechos.

Ordenar se MODIFIQUE y publique el puntaje total final de la prueba de Valoración de Antecedente ajustada a los hechos expuestos y probados en esta tutela.

4. PRECEDENTE

Solicito al señor Juez, tener como precedente que, para este concurso y este cargo DR009, la accionada ya tuvo, con ocasión de la acción de tutela interpuesta por un participante, que corregir la valoración de antecedentes tal como se evidencia en el comunicado realizado por la ESAP a la actora y que se aporta como prueba.

5. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción tutelar respecto de los mismos hechos y derechos.

6. PRUEBAS

Solicito respetuosamente se sirva decretar y practicar como pruebas los siguientes documentales en medio digital, para su correspondiente valoración:

1. Resolución No. 01-01555 del 10 de agosto de 2023, Por la cual se ordena la apertura del proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados director regional Grado 08.
2. Anexos de Convocatoria de los procesos de selección meritocrático de los cargos Director SENA 2023.
3. Manual de funciones del cargo de Director Regional.
4. Resolución 01-01778 de 2023
5. Solicito tener como pruebas los documentos publicados por el ESAP en el sitio web <http://concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023/> establecido para el concurso y especialmente los que se resaltan en la siguiente imagen:

Concursos ESAP Tutela2024-00045-00.pdf concurso2.esap.edu.co/directivos-sena2023

PROCESO DE SELECCIÓN DIRECTORES REGIONALES Y SUBDIRECTORES DE CENTROS DE FORMACIÓN SENA 2023

Fecha de Publicación: Jueves 10 de Agosto 2023

Proceso de selección meritocrático, para la conformación de ternas con las cuales se proveerán los empleos de gerencia pública del SENA denominados Director Regional y Subdirector de Centro.

Documentos convocatoria:

- Resultados Definitivos VA SENA.pdf
- Resultados definitivos Prueba Escrita y Preliminares VA Tutela 2023-00116-00.pdf
- Resultados definitivos prueba SENA - Aspirante 16939609231255.pdf
- Instructivo reclamaciones Valoracion Antecedentes.pdf
- Resultados preliminares VA SENA.pdf
- Resultados Preliminares SENA - Tutela 2023-00116-00.pdf
- Listado Entrevistadores SENA.pdf
- Resultados definitivos Prueba Cono habil SENA.pdf
- GOA Entrevista SENA.pdf
- Resultados preliminares prueba SENA.pdf
- Instructivo de solicitud de acceso a pruebas SENA.pdf
- GOA Acceso a Pruebas SENA 2023 - Entrega.pdf
- Resultados definitivos VRM SENA2023.pdf
- GOA prueba SENA 2023 7_10_2023.pdf
- Resultados preliminares VRM SENA2023.pdf
- Instructivo reclamaciones SENA 2023.pdf
- Resolucion 01-01778 de 2023 Proceso Meritocratico SENA 2023.pdf
- Guia de inscripcion SENA 2023 14_08_2023.pdf
- Resolucion 1-01697 Modifica cargos y Anexo.pdf
- ANEXO CONVOCATORIA SENA DIRREGIONAL SUBDIR CENTRO.pdf
- MANUAL FUNCIONES SUBDIRECTOR DE CENTRO.pdf
- RESOLUCION_1-01555 - SUBDIRECTOR DE CENTRO.pdf
- MANUAL FUNCIONES DIRECTOR REGIONAL.pdf
- RESOLUCION_1-01554 - DIRECTOR REGIONAL.pdf

Adicionalmente, solicito se tengan como pruebas:

7. Se solicite a la ESAP acceso al aplicativo del concurso y se verifiquen todas las certificaciones de educación y laborales aportadas por la actora
8. La reclamación presentada por mí a los resultados preliminares de la valoración de antecedentes
9. La respuesta a mi reclamación sobre los resultados preliminares de la valoración de antecedentes enviada por la ESAP a mi correo electrónico
10. Y los resultados definitivos de la valoración de antecedentes

11. NOTIFICACIONES

Atenta y respetuosamente solicito se me notifique a través de: Correo Olga.torresbecerra@gmail.com

Del señor Juez, atentamente



OLGA LUCIA TORRES BECERRA

52081482

Recibo notificaciones al correo electrónico: olga.torresbecerra@gmail.com